C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E

Los suscritos **Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional** de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por conducto de su Coordinador, el Dip. Ernesto Leyva Córdova, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 59, 61 fracciones VI y VII, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO** de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

El origen y modernización de la legislación atiende diversos criterios, siendo la evolución social y la necesidad ciudadana determinantes para definir su sentido y estructura.

La dinámica social impone a esta Legislatura la premisa de actualizar día a día el marco jurídico, de manera que todos los entes públicos, y en consecuencia los ciudadanos, cuenten con certeza sobre sus atribuciones y ejercicio, así como de los niveles, instancias y órganos encargados de la prestación de obras y servicios públicos, respectivamente.

De manera reiterada se ha abordado sobre la naturaleza de las Juntas Auxiliares; la justificación y la legalidad de su existencia; respecto a los servicios públicos a su cargo, pero sobretodo, la regulación y evaluación de su actuar, así como la asignación del presupuesto para el desempeño de sus atribuciones.

Resulta impostergable reestructurar las atribuciones de estas, de manera que sean reconocidas y proyectadas como verdaderos motores de desarrollo de sus comunidades; determinar su naturaleza jurídica, ampliar sus funciones y derechos y definir sus obligaciones, principalmente en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Con la presente reforma se pretende otorgar las siguientes ventajas:

- Por primera ocasión se otorga certeza legal, a través de la definición de la naturaleza jurídica de las Juntas Auxiliares, siendo órganos político – administrativos desconcentrados de los Municipios, con autonomía funcional para ejercer las atribuciones reconocidas por la ley.
- Se justifica la existencia y creación de estos órganos a través del otorgamiento de mayores atribuciones y el fomento a la rendición de cuentas en cuanto a los recursos públicos que ejerza.

- Seguirán siendo electas resultado de la voluntad popular.
- Al ser dependientes de los municipios deberán rendir informes y cuentas ante el Ayuntamiento del que se trate, quien incluirá lo correspondiente en los apartados respectivos al momento de presentar su Cuenta Pública ante los órganos de fiscalización.
- Se ampliará y regulará la asignación de recursos, resultado de la propia distribución de competencias.
- Se propone regular su funcionamiento y establecer su estructura dentro del Bando de Policía y Gobierno, así como de los Reglamentos y disposiciones generales que emitan los Ayuntamientos con colaboración de las Juntas Auxiliares, quienes tendrán, además, la atribución de emitir sus propias normas administrativas, siempre y cuando estas se apeguen a los criterios de la administración pública municipal.
- Se reconoce el derecho y se amplía la intervención de las Juntas Auxiliares dentro del proceso de planeación del desarrollo de los municipios (Plan Municipal de Desarrollo).
- Se facilita la coordinación de las Juntas Auxiliares con los Ayuntamientos, para la prestación de los servicios públicos que por ley le correspondan.
- Se faculta para imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes y reglamentos.
- Se clarifica la redacción en cuanto a la observancia obligatoria de los requisitos y procedimientos para la modificación del territorio municipal, lo cual incide en la existencia de juntas auxiliares.
- Se estipula y reconoce en la ley la facultad de las juntas auxiliares para expedir constancias de vecindad.
- Se establece la colaboración dentro del proceso de transparencia y ordenamiento patrimonial del municipio.
- Reconoce el derecho de las juntas a acceder a recursos económicos extraordinarios, resultado de la colaboración o la prestación directa de algún servicio público.
- Fortalece la rendición de cuentas de los pueblos, a través de la práctica de auditorías, y la participación dentro del proceso de entrega recepción de las juntas, por parte de la autoridad municipal.

- Se promueve la participación ciudadana
- Respecto al nombramiento de los titulares de seguridad pública de los pueblos, se escuchara la opinión de las juntas, además, se promoverá la colaboración de estas en acciones de prevención en materia de seguridad pública, o aquellas que el ayuntamiento le delegue.

Como podemos observar, la presente reforma a diferencia de la presentada la semana pasada, atiende la necesidad y el clamor ciudadano, fortalece y brinda certeza sobre el funcionamiento interno y externo de las Juntas Auxiliares y, en consecuencia, sobre el ejercicio de sus atribuciones. La presente es una reforma integral, apegada a las condiciones actuales de nuestra entidad.

Las Juntas Auxiliares son entes con historia y tradición, surgidos de movimientos sociales apegados estrictamente al deseo ciudadano debido a la proximidad entre estos; se han constituido como verdaderos promotores de integración y participación ciudadana, defensores y garantes de la cultura, las costumbres y tradiciones de los pueblos.

Estamos en contra de cualquier pretensión que tenga como fin la desaparición material, aun sin ser expresa, de las Juntas Auxiliares; de toda propuesta que sin centrarse en la desaparición textual de las Juntas Auxiliares dentro de la normatividad, promueve, a través del debilitamiento de su estructura y la reducción de sus atribuciones, dicha medida.

Actualmente nuestra entidad cuenta con 611 Juntas Auxiliares. Con distintas capacidades y nivel de funcionamiento, dependiendo de su ubicación, usos y costumbres, así como la población que atienden.

La intención del Grupo Legislativo del PRI es que las Juntas Auxiliares, al ser una extensión de los Ayuntamientos, gocen de autonomía en distintos rubros y tengan a su cargo la prestación de ciertos servicios, de manera individual o compartida con estos últimos, y de esa forma maximizar resultados en beneficio de la ciudadanía.

En el PRI siempre hemos motivado nuestro actuar en el interés ciudadano, la presente iniciativa no es la excepción. A partir de las declaraciones vertidas por diversos actores políticos respecto a la regulación de las Juntas Auxiliares genero comentarios y propuestas por sus titulares e integrantes, mismas que se observaron e incluyeron en el presento documento.

Invitamos a todas las fuerzas políticas a analizar las propuestas presentadas en este sentido y, juntos, de la mano con la ciudadanía, construir una reforma integral, de grandes alcances, que se ajuste a la necesidad y a la circunstancia de la entidad y de sus pueblos.

Por lo anteriormente expuesto someto a su consideración la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, PARA QUEDAR **DE LA SIGUIENTE MANERA:**

Artículo 6.- Previo acuerdo de las dos terceras partes del Cabildo y verificado el cumplimiento de los supuestos legales correspondientes, un Municipio podrá solicitar modificaciones a su territorio o a la denominación de sus centros de población.

Los municipios interesados en tales modificaciones, deberán realizar su solicitud al Congreso del Estado, el que determinará lo procedente previo estudio de la documentación y del material probatorio acompañado a la misma.

Artículo 40 bis.- Para acreditar la calidad de vecino, los ayuntamientos expedirán de manera directa o a través de sus órganos, la constancia de vecindad, a solicitud del interesado y previo pago de los derechos que al efecto establezcan los ordenamientos correspondientes. A la solicitud, deberá acompañarse:

I
IV
Artículo 78 Son atribuciones de los Ayuntamientos:
I
XVII. Fomentar, en coordinación con las Juntas Auxiliares, las actividades deportivas, culturales y educativas, estando obligados a seguir los programas que en esta materia establezcan las autoridades competentes:

n

XVIII. Promover, en coordinación con las Juntas Auxiliares, cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias;

XXVIII. Proponer al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la terna correspondiente para la designación de jueces menores y de paz, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia, para lo cual deberá escuchar la opinión de las Juntas Auxiliares respecto al nombramiento en sus demarcaciones;

XXXIV.- Determinar la nomenclatura de las calles, plazas, jardines, paseos públicos e inmuebles destinados al servicio al público, previa opinión de las Juntas Auxiliares en sus respectivas demarcaciones, y mandar fijar las placas respectivas; exigir a los propietarios de fincas urbanas la numeración progresiva de éstas y dar aviso correspondiente al Registro Público de la Propiedad y del Comercio y a las oficinas recaudadoras. La nomenclatura será además colocada en Sistema Braille y guía táctil a fin de facilitar el libre desplazamiento de las personas con discapacidad visual. En la nomenclatura no se empleará el nombre de personas vivas, a menos que con ello el Ayuntamiento trate de premiar o dejar para la posteridad el recuerdo de los connacionales que:

. . .

XXXIX.- Formular y aprobar, de acuerdo con las leyes federales y estatales y con colaboración de las Juntas Auxiliares en sus respectivas demarcaciones, la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal;

. . .

XLV.- Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, **de manera coordinada con las juntas auxiliares en sus territorios**, en las que deberán incluirse:

. . .

L.- Impulsar en el Municipio con la participación de las Juntas Auxiliares, los programas que en favor de las personas con discapacidad, niñas y niños, mujeres y personas adultas mayores promuevan organismos nacionales e internacionales y diseñar y aplicar los propios, así como llevar a cabo campañas de concientización, sensibilización y cultura de la denuncia de la población para fomentar el respeto hacia los mismos.

. . .

LV.- Intervenir en los procedimientos que establezca la Ley de la materia en los casos a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre que tengan un interés directo en los mismos, y con la opinión, cuanto estime conveniente, de las Juntas Auxiliares con derecho en los asuntos que proceda, para que manifiesten lo que a su interés corresponda;

- - -

LIX.- Prestar los servicios públicos que constitucionalmente les corresponden, ya sea de manera directa o a través de las Juntas Auxiliares:

LXV.- Ordenar en cualquier momento la realización de visitas de revisión y verificación de documentos, ejercicio de atribuciones y metas alcanzadas por las juntas auxiliares.

LXVI.- Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

CAPÍTULO VII DE LAS BASES NORMATIVAS PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES REGLAMENTARIAS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 80.- Los reglamentos municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer, dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal.

Los reglamentos que se expidan contarán con la siguiente materia de regulación normativa:

I.- Adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como órgano máximo de autoridad del Municipio, así como de las Juntas Auxiliares y de la correcta administración del patrimonio municipal;

II.- ...

III.- ...

IV.- Establecimiento de las bases para garantizar, en beneficio de la sociedad, la más adecuada prestación de los servicios públicos municipales **directamente** por el Ayuntamiento, **las Juntas Auxiliares** o a través de concesionarios;

VIII.- ...

Los reglamentos municipales deberán contener las disposiciones generales, los objetivos que se persiguen y los sujetos a quienes se dirige la regulación; la manera como se organizarán y administrarán los ramos respectivos; la clasificación de las faltas y los tipos de sanciones administrativas; las atribuciones y deberes de las autoridades municipales y auxiliares; y en general, todos aquellos aspectos formales o procedimientos que permitan la aplicación a los casos particulares y concretos de los principios normativos contenidos en la presente y en las demás leyes, cuando confieran funciones específicas a los Municipios y a las Juntas Auxiliares.

ARTÍCULO 82.- Las disposiciones administrativas de observancia general, serán aquellas que tengan por objeto la aplicación de los acuerdos de los Ayuntamientos y de las Juntas Auxiliares, y las resoluciones del Ayuntamiento de los primeros hacia los particulares, habitantes y vecinos de sus jurisdicciones.

Los Ayuntamientos **y Juntas Auxiliares** tienen el deber de expedir las disposiciones de observancia general que señale esta Ley.

ARTÍCULO 83.- Las circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expidan los Ayuntamientos y las Juntas Auxiliares estarán formal y materialmente subordinadas a la presente Ley y a los reglamentos respectivos y deben referirse a hipótesis previstas por la Ley que normen, han de ser claras, precisas y breves, y cada artículo o fracción contendrá una sola disposición.

ARTÍCULO 84.- ...:

I.- El proyecto respectivo será propuesto por dos o más Regidores o miembros del Concejo Municipal, en su caso, o, como mínimo, por el cincuenta por ciento de sus Juntas Auxiliares.

. . .

II.- ...

III.- La discusión del proyecto se hará por la Asamblea de Cabildo, mediante una sola lectura que se dará previamente. El Ayuntamiento determinará la participación de los autores de un proyecto y las modalidades de su intervención, así como la de las personas acreditadas por las Juntas Auxiliares para tales efectos;

IV.- ...

ARTÍCULO 96.- Las comisiones permanentes serán las siguientes:

- I.- De Gobernación y Justicia;
- II. De Seguridad Pública;
- III.- De Patrimonio y Hacienda Pública Municipal;
- IV.- De Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos;
- V. De Ecología y Medio Ambiente;
- VI.- De Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería;
- VII.- De Salubridad y Asistencia Pública;
- VIII. De Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales;
- IX.- De Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad entre Géneros; y
- X.- Las demás que sean necesarias de acuerdo a los recursos y necesidades de cada Municipio.

CAPÍTULO XI DE LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO MUNICIPAL SECCIÓN I DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA PLANEACIÓN

ARTÍCULO 102.- La planeación municipal es obligatoria y debe llevarse a cabo como un medio para hacer más eficaz el desempeño de la responsabilidad de los Ayuntamientos y de las Juntas Auxiliares, sus dependencias y sus entidades administrativas, en relación con el desarrollo integral del Municipio, debiendo tender en todo momento a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en las leyes vigentes, así como a servir a los altos intereses de la sociedad, con base en el principio de la participación democrática de la sociedad.

. . .

ARTÍCULO 104.- El Municipio contará con el Plan de Desarrollo Municipal, como instrumento para el desarrollo integral de la comunidad, en congruencia con los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo, el cual contendrá como mínimo:

- **I.-** Los objetivos generales, estrategias, metas y prioridades de desarrollo integral del Municipio;
- II.- Las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines;
- III.- Los instrumentos, responsables y plazos de su ejecución; y
- IV.- Los lineamientos de política global, sectorial y de servicios municipales; y
- V.- La participación de las Juntas Auxiliares dentro del Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 105.- El Plan de Desarrollo Municipal establecerá los programas de la Administración Pública Municipal. Las previsiones del Plan se referirán al conjunto de las actividades económicas y sociales y regirán el contenido de los programas y subprogramas operativos anuales tanto del Ayuntamiento como de las Juntas Auxiliares.

. . .

ARTÍCULO 111.-...

Tratándose de las Juntas Auxiliares, estas deberán rendir informes trimestrales por escrito a los Ayuntamientos, respecto al ejercicio de sus funciones, sin menoscabo de proporcionar la información que en cualquier momento les requieran.

ARTÍCULO 118.- La Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada.

La Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados, vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales, con las facultades y obligaciones específicas que fije el Acuerdo de su creación.

La Administración Pública Municipal contará con órganos político-administrativos desconcentrados en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Municipio y que cuenten con la calidad de Pueblo; dichos órganos tendrán a su cargo las atribuciones señaladas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables, y serán creados y elegidos sus integrantes, de conformidad con lo establecido en este ordenamiento.

. . .

ARTÍCULO 144.- Los Ayuntamientos, por conducto de su Presidente Municipal y con colaboración de sus respectivas Juntas Auxiliares, formularán cada año, en el mes de enero, un inventario general de los bienes municipales. Concurrirán a su formulación la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, así como el Tesorero. El inventario se extenderá por cuadruplicado, y quedará un ejemplar en el Archivo Municipal, uno en la Tesorería, otro se remitirá al Congreso del Estado, y el último lo conservará el Secretario del Ayuntamiento.

. . .

CAPÍTULO XV DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 166.- El Tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

. . .

XXVIII.- Las demás que le confieran esta Ley y disposiciones aplicables. Recaudar y distribuir entre las Juntas Auxiliares, los ingresos extraordinarios que les correspondan por su colaboración en la prestación de algún servicio público o por cualquier otro concepto o beneficio derivado de las actividades a su cargo, de conformidad con la legislación aplicable y la reglamentación que al efecto emita el propio Ayuntamiento.

XXIX.- Las demás que le confieran esta Ley y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 169.-El Contralor Municipal, en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Practicar auditorías al Presidente Municipal, dependencias del Ayuntamiento o entidades paramunicipales, **así como a las Juntas Auxiliares**, a efecto de verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas respectivos y la honestidad

en el desempeño de sus cargos de los titulares de las dependencias y entidades municipales y de los servidores públicos;

...

XX.- Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades del Municipio, así como de sus respectivas Juntas Auxiliares. Además, revisar en los términos que corresponda, el estado que guarda la administración pública y los bienes de las Juntas Auxiliares;

. . .

CAPÍTULO XIX DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GOBIERNO

ARTÍCULO 188.- Para coadyuvar en los fines y funciones de la Administración Pública Municipal, los Ayuntamientos, en coordinación con las Juntas Auxiliares, promoverán la participación ciudadana, para fomentar el desarrollo democrático e integral del Municipio.

CAPÍTULO XXII DE LA COORDINACIÓN Y ASOCIACIÓN MUNICIPAL

...

ARTÍCULO 209.- El titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad pública municipal serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y la opinión de las Juntas Auxiliares, tratándose de los mandos en sus demarcaciones, previa aprobación, certificación y registro en el Centro de Control de Confianza correspondiente.

ARTÍCULO 210.- Para una efectiva seguridad pública municipal, el Ayuntamiento promoverá la coordinación con los cuerpos de seguridad pública de los diferentes niveles de gobierno, así como la participación de las Juntas Auxiliares en cuanto a las acciones de prevención y preservación del orden público.

ARTÍCULO 213.- Los Presidentes Municipales, en la materia objeto del presente Capítulo, tienen las siguientes atribuciones:

I.

III.- Dictar medidas para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública, escuchando para ello los comentarios que al efecto externen las Juntas Auxiliares respecto a sus demarcaciones;

CAPÍTULO XXVII DE LOS PUEBLOS Y SU GOBIERNO

ARTÍCULO 224.- Para el gobierno de los pueblos habrá Juntas Auxiliares, órganos político – administrativos desconcentrados de los Ayuntamientos, con autonomía de gestión y prestación de los servicios que legalmente les correspondan, integrados por un Presidente y cuatro miembros propietarios, y sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 226.- Las Juntas Auxiliares serán elegidas el último segundo domingo del mes de diciembre abril del año que corresponda; durarán en el desempeño de su cometido tres años y tomarán posesión el día 15 de mayo 03 de enero del mismo siguiente año, salvo los casos de que habla el artículo 228 de esta Ley, y los de desaparición total de la Junta, para los cuales habrá plebiscitos extraordinarios. Los miembros de las Juntas Auxiliares otorgarán la protesta de ley ante el Presidente Municipal respectivo o su representante. PRI

ARTÍCULO 228.- Cuando un pueblo no esté conforme con la elección de la Junta Auxiliar, será removida si así lo solicitaren las tres cuartas partes de sus ciudadanos vecinos inscritos en el padrón electoral. Para el efecto, la solicitud será elevada al Congreso del Estado por los conductos legales, y éste, previos los informes sobre los motivos y autenticidad de la queja, exhortará al Ayuntamiento correspondiente para que convoque a los vecinos del pueblo a un plebiscito para que elijan nueva Junta, la cual concluirá el periodo correspondiente, sin poder prolongarse su ejercicio por un término mayor.

ARTÍCULO 229.- El primer día hábil después del 15 de mayo siguiente al de la toma de posesión, se reunirán los miembros integrantes de la Junta Auxiliar saliente con los que los sustituyan, para que, en presencia del Contralor Municipal o del representante que el mismo designe, aquéllos hagan entrega formal de los expedientes, utensilios y materiales, que hayan estado a su cargo. Si los miembros salientes no comparecieren, la actuación se llevará a cabo con intervención del representante que para el efecto designe el Presidente Municipal, sin menoscabo de que se apliquen las sanciones y se emprendan las acciones legales y administrativas que por ley correspondan.

- 230.- Las Juntas Auxiliares, al ser extensiones de la administración pública municipal, ejercerán dentro de los límites de su circunscripción territorial y bajo la vigilancia y coordinación de los Ayuntamientos, según corresponda, las atribuciones siguientes:
- I.- Solicitar al respectivo Ayuntamiento los recursos que deberán aplicarse a la satisfacción de los gastos públicos del pueblo, de conformidad con las leyes, planes, programas y acuerdos anuales, y las demás determinaciones aplicables;
- II.- Remitir al Ayuntamiento, con la oportunidad debida para su revisión y aprobación, los presupuestos de gastos del año siguiente, así como para su consideración, si se estima procedente, en la elaboración de los Proyectos de Leyes de Ingresos y la de Egresos del Ayuntamiento respectivo;

- III.- Procurar Realizar la debida prestación de los servicios públicos a su cargo, y, en general, procurar la buena marcha de la administración pública municipal e informar al Ayuntamiento sobre sus deficiencias, proponer las medidas necesarias en beneficio de la ciudadanía para su inclusión, y debida implementación, dentro de los programas y planes de acción municipal;
- IV.- Rendir al Ayuntamiento los informes establecidos por la Ley, así como los que éste le solicite respecto del ejercicio de las sus funciones que le otorga la presente Ley;
- V.- Procurar Coadyuvar con los Ayuntamientos en la proporción que se lo soliciten, para garantizar la seguridad y el orden públicos del pueblo, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y en los demás ordenamientos aplicables;
- VI.- Gestionar ante el Ayuntamiento, la construcción de las obras de interés público que estimare necesarias, así como brindar el mantenimiento, vigilar el correcto uso, funcionamiento y administración, garantizar el acceso, autorizar la renta, y, en general, ejecutar las acciones necesarias para la conservación y mejora de los bienes inmuebles, y sus accesorios, bajo su responsabilidad y resquardo;
- VII.- Nombrar, a propuesta del Presidente de la Junta, al secretario y tesorero y comandante de policía de la Junta Auxiliar, los que son funcionarios de confianza y podrán ser removidos libremente; y
- VIII.- Fomentar las actividades deportivas, culturales y educativas, sugiriendo las acciones necesarias al Ayuntamiento para su incorporación dentro de los programas municipales respectivos, estando, en todo caso, obligados a seguir la normatividad que en esta materia establezcan las autoridades competentes;
- IX.- Promover y proponer cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y de su demarcación, y acordar junto con el Ayuntamiento, en los casos que por ley proceda, la realización de las obras públicas que fueren necesarias;
- X.- Opinar sobre la terna que el Ayuntamiento deberá presentar ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, para la designación de jueces menores y de paz;
- XI.- Prestar a las autoridades de la Federación y del Estado, el auxilio que demanden para el desempeño de sus funciones;
- XII.- Emitir opinión al Ayuntamiento sobre la determinación de la nomenclatura de las calles, plazas, jardines, paseos públicos e inmuebles destinados al servicio al público;

- XIII.- Supervisar y exigir a los propietarios de las fincas urbanas la numeración progresiva de éstas, informando al Ayuntamiento lo conducente para que realice las acciones que al efecto procedan.
- XIV.- Colaborar en la formulación de la zonificación y de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal;
- XV.- Sugerir lo que estime necesario para la estructuración de la política ambiental municipal, así como conducir y evaluar su aplicación en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con la reglamentación conducente;
- XVI.- Promover la creación de empleos en colaboración con el Ayuntamiento, acorde a los programas que para tal efecto se implementen con el Gobierno Federal, Estatal, Municipal y particulares;
- XVII.- Impulsar los programas que en favor de las personas con discapacidad, niñas y niños, mujeres y personas adultas mayores promuevan organismos nacionales e internacionales y diseñar y aplicar los propios, ajustándose a las acciones implementadas para el efecto por el Ayuntamiento, así como llevar a cabo campañas de concientización, sensibilización y cultura de la denuncia de la población para fomentar el respeto hacia los mismos;

De igual forma instalar en sus oficinas de atención al público la simbología de los distintos tipos de discapacidad, a fin de informar, que en dicha oficina se otorga un servicio acorde a las necesidades de las personas con discapacidad:

- XVIII.- Promover y apoyar los proyectos productivos y programas de desarrollo humano que impulsen el desarrollo y la superación de las personas con discapacidad, a fin de potencializar y sumar esfuerzos y recursos para el respeto e inclusión de las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XIX.- Auxiliar a los Ayuntamientos en lo que estos les requieran, respecto a su intervención dentro de los procedimientos que establezca la Ley de la materia en los casos a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre que tengan un interés directo en los mismos;
- XX.- Prestar los servicios públicos que legalmente les corresponden, o aquellos que determine el Ayuntamiento, así como asumir el desempeño de alguna actividad extraordinaria diferente a las legalmente reconocidas, siempre y cuando para el efecto se cuente con la suficiencia presupuestal y operativa necesaria, y se determine así por el Ayuntamiento respectivo mediante acuerdo de Cabildo;
- XXI.- Sugerir, conducir y evaluar en el ámbito de sus atribuciones, la política pública de accesibilidad, entendida como las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades con las demás, al entorno físico y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las

tecnologías de la información y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

XXII.- Emitir las circulares y acuerdos tendientes a su organización administrativa interna, así como las disposiciones administrativas de observancia general para aplicar sus acuerdos y los de los Ayuntamientos, y las resoluciones de este último, hacía los particulares, observando para el efecto las tendencias planteadas por el propio municipio;

XXIII.- Participar en el proceso de elaboración del Plan de Desarrollo Municipal;

XXIV.- Aportar la información respectiva para la formulación anual del inventario general de los bienes municipales en la medida que lo determine el Ayuntamiento;

XXV.- Promover en el ámbito de su competencia la participación ciudadana, para fomentar el desarrollo democrático e integral del Municipio;

XXVI.- Emitir opinión al Ayuntamiento, respecto al nombramiento del titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad pública municipal en sus demarcaciones

XXVII.- Ser coadyuvante y realizar funciones de prevención, capacitación, y todas aquellas que les requiera el Ayuntamiento, para la preservación de la seguridad pública y la paz social.

XXVIII.- Garantizar el funcionamiento de ventanillas ciudadanas para servicios y quejas, para lo cual contará con la asesoría, supervisión, capacitación, adiestramiento y cualquier apoyo similar por parte del Ayuntamiento, de sus Dependencias u Órganos;

XXIX.- Proteger, Desarrollar y Promover los usos y costumbres, la identidad, la cultura, la vestimenta, la lengua y demás expresiones culturales, artesanales y artísticas de sus comunidades, procurando su fortalecimiento y enriquecimiento a través de la implementación de programas y proyectos, en coordinación con los Ayuntamientos.

XXX.- Realizar en los plazos legalmente establecidos, la entrega – recepción a la Junta Auxiliar entrante, con presencia de un representante de la Contraloría Municipal;

XXXI.- Expedir las constancias de vecindad en sus respectivas demarcaciones;

XXXII.- Auxiliar a las Dependencias, Entidades y Órganos de la administración pública estatal y municipal en el ejercicio de sus funciones, en la medida en que se lo permitan sus atribuciones o lo soliciten las mismas;

XXXIII.- Expedir las actas del registro civil y realizar las acciones legales y/o administrativas que se desprendan de dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y por los demás ordenamientos aplicables;

XXXIV.- Realizar la recaudación que corresponda por el ejercicio de sus atribuciones, así como los convenidos y delegados por el Ayuntamiento;

XXXV.- Las demás establecidas por esta Ley y las que le encomiende directamente el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 231.- Son obligaciones y atribuciones de los Presidentes Auxiliares las siguientes:

I.- Procurar la debida prestación de los servicios públicos a su cargo y en general, la buena marcha de la administración pública municipal en su demarcación territorial, informando al Ayuntamiento sobre sus deficiencias y proponiendo las medidas que estime convenientes en beneficio de la ciudadanía;

II.- Formar inventarios minuciosos y justipreciados de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Junta Auxiliar **o puestos a su resguardo y disposición para el cumplimiento de su objeto**, siendo aplicables a estos inventarios las siguientes disposiciones:

...

III.- ...

V.- ...

VI.- Remitir mensualmente al Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, las cuentas **detalladas** relacionadas con el movimiento de **fondos ingresos y egresos** de la Junta Auxiliar, **así como las comprobaciones de los gastos, en los términos que determinen la ley y el Ayuntamiento**;

VII.- Actualizar cada cinco años el padrón de los vecinos de la municipalidad con expresión de las circunstancias señaladas en esta Ley y remitirlos al Presidente Municipal;

VIII.- Elaborar Formar anualmente dentro de su jurisdicción, en el mes de julio febrero, el padrón de niñas y niños para quienes sea obligatoria, en la Junta Auxiliar, la instrucción primaria y secundaria desde el año inmediato siguiente personas sujetas a educación básica, remitiéndolo al Presidente Municipal, para que éste, a su vez, lo envíe a las autoridades educativas correspondientes. Este padrón deberá contener los nombres, apellidos, edad, profesión y domicilio del padre o encargado de la niña o niño y el nombre y edad de éste;

- IX.- Cumplir y hacer cumplir las normas Federales, Estatales y Municipales, los acuerdos y la reglamentación que emita el Ayuntamiento al que pertenezca así como las demás disposiciones que le encomiende el Presidente Municipal y las que establezca esta Ley.
- X.- Implementar en el ámbito de su competencia las acciones y programas públicos, y coadyuvar con el Ayuntamiento en los casos que proceda, respecto a la conservación de los bosques, arboledas, puentes, calzadas, monumentos, antigüedades, y demás bienes de propiedad pública dentro de su pueblo;
- **XI.-** Las que establecen las fracciones II, **VI,** X, XXII, XXIV, **XXV**, XXVII y XL del artículo 91; y
- XII.- Los demás que les impongan o confieran las leyes o los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 232.- Los acuerdos de las Juntas Auxiliares emitidos para el cumplimiento de sus atribuciones que no sean de carácter meramente económico, serán revisados y aprobados por el Ayuntamiento respectivo deberán sujetarse a los criterios contenidos en las determinaciones municipales.

Las circulares que expidan las Juntas Auxiliares tendrán efectos administrativos internos y en ellas se deberá observar la dinámica planteada por los Ayuntamientos. Tratándose de la interpretación de normas y procedimientos que realicen los Ayuntamientos, se deberán acatar íntegramente por las Juntas Auxiliares.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las Juntas Auxiliares existentes a la fecha de la publicación del presente decreto conservaran dicho carácter, contarán con las atribuciones, derechos, obligaciones, prerrogativas, características, funciones, y demás condiciones emanadas del mismo. Para la creación de nuevas Juntas Auxiliares, se observara el cumplimiento de los requisitos y el desahogo del procedimiento legalmente establecido.

TERCERO.- Los términos y plazos reformados dentro del artículo 226 del presente decreto, entrarán en vigor el día siguiente al de la toma de posesión de las Juntas Auxiliares electas en el mes de abril de 2014.

CUARTO.- Las Juntas Auxiliares que resulten electas en el mes de abril del año 2014, por única ocasión concluirán su periodo de ejercicio el día 02 de enero de 2019.

QUINTO.- Los Ayuntamientos del Estado se encuentran obligados a emitir y/o actualizar las disposiciones reglamentarias vigentes, de manera que su contenido observe y se ajuste a lo dispuesto por el presente decreto.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones que se contrapongan al presente decreto.

PUEBLA, PUE., A 28 DE NOVIEMBRE DE 2013 ATENTAMENTE

DIP. ERNESTO LEYVA CÓRDOVA COORDINADOR

DIP. EDGAR JESÚS SALOMÓN DIP. FELIPE DAVID ESPINOZA **ESCORZA**

RODRÍGUEZ

DIP. ELEOFERMES PALACIOS REYES DIP. JESÚS VÁZQUEZ VIVEROS

DIP. ELVIA SUÁREZ RAMÍREZ DIP. JOSÉ LAURO SÁNCHEZ LÓPEZ

DIP. JORGE LUIS CORICHE AVILÉS DIP. RICARDO URZÚA RIVERA

DIP. ZENORINA GONZÁLEZ ORTEGA	DIP. JUAN MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA
DIP. GERARDO MEJÍA RAMÍREZ	
REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERS	NICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE SAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA EGISLATIVO DEL PRI EL DÍA VEINTIOCHO DE